



PRESIDENCIA MUNICIPAL
LAGUNILLAS, S.L.P.

MUNICIPIO DE LAGUNILLAS, S.L.P.



Listado de prestadores de servicios turísticos, desagregado por municipio

La presente información no se generó en el periodo que se informa, ya que el municipio no cuenta con agencias y/o empresas que presten servicios turísticos ya sea de manera pública o particular:

- Hipervínculo al listado de agencias y/o empresas que presten servicios turísticos registrados.
- Hipervínculo a los requisitos para el otorgamiento de permiso(s) concesión(es) para empresas turísticas.

FUNDAMENTO: Es la Secretaría de Turismo es la que contara con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera.

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

ARTICULO 17. En el Registro Estatal de Turismo quedarán inscritos los prestadores de servicios turísticos, los establecimientos en que se ofrezcan sus servicios y las características de éstos.

ARTICULO 51. Las empresas que se dediquen a prestar sus servicios para desarrollar turismo de aventura, deberán contar con el permiso de funcionamiento, y cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento derivado de la presente Ley.

ARTICULO 52. Las empresas que obtengan el permiso de funcionamiento deberán cumplir en forma permanente, con las condiciones de operación establecidas en la normatividad vigente y demás ordenamientos legales relativos a la regulación de la prestación del servicio, por lo que para este fin la Secretaría realizará en forma periódica, visitas de verificación en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

ARTICULO 65. Los requisitos para ser prestador de servicios se fijarán en el Reglamento de esta Ley, atendiendo a los siguientes principios:

- I. No deberán constituir barreras a la entrada de nuevos participantes en la prestación de estos servicios en razón de profesión o de capital, y
- II. Sólo se establecerán garantías a cargo de los prestadores de servicios turísticos, cuando sea necesario asegurar su debida operación con objeto de proteger al turista. Las garantías que se fijen no deberán constituir una carga económica excesiva para el prestador, y serán establecidas a juicio de la Secretaría y de acuerdo a cada caso particular.

Correspondiente al artículo 85 fracción I inciso T 4.